



20/06/2024

G. L. Núm. 3952XXX

Señor
XXX

Distinguido señor XXX:

En atención a la solicitud recibida en fecha XX de XXX de 2024, mediante la cual en ocasión de la venta de bienes o prestación de servicios entre dos personas físicas acogidas al Régimen Simplificado de Tributación (RST), solicita le sea confirmado lo siguiente:

- 1- ¿Qué debe hacer el prestatario del servicio para continuar perteneciendo al RST si no efectúa retención del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS)?
- 2- ¿Cómo le llegaría el ITBIS cobrado a la Administración Tributaria?
- 3- ¿Si debe declarar el IT-1 para pagarlo?
- 4- ¿Si debe el receipto del servicio declarar el IT-1 para declarar el ITBIS retenido?
- 5- ¿Si debe declararse en la declaración anual sumando los ITBIS como ingreso?

Esta Dirección General le informa que, conforme las disposiciones establecidas en el artículo 16 del Decreto núm. 265-19, los contribuyentes acogidos a Régimen Simplificado de Tributación de ingresos para personas físicas (RS1) únicamente aplicará a personas cuyos ingresos provengan de servicios profesionales u oficios independientes exentos del Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) o que en su defecto les sea retenido el 100% de dicho impuesto, por lo que, si entre dos contribuyentes acogidos al (RST) surgen operaciones gravadas con el citado impuesto estando el emisor de la factura acogido al (RS1) y en este caso, el que recibe el bien o la prestación de servicio no está en la capacidad de hacer la retención del 100% del impuesto, incurre en incumplimiento con el requisito de inscripción establecido en el referido artículo 16, por lo que no podría estar en esta modalidad de tributación señalada.

No obstante, le indicamos que el contribuyente podría acogerse a la modalidad de ingreso para personas jurídicas (RS2) constituyéndose como una persona jurídica en una de las modalidades de sociedades comerciales como son la Sociedad Individual de Responsabilidad Limitada (EIRL) o una sociedad de responsabilidad limitada (SRL), las cuales tributan sobre la base presunta del 7% sobre los ingresos brutos declarados anualmente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto núm. 265-19. En su defecto, en el caso de que se encuentre en el régimen ordinario debe remitir el IT-1 para cumplir con su obligación, conforme lo establecido en el artículo 353 literal b) del Código Tributario.





IMPUESTOS
INTERNOS

G. L. Núm. 3952XXX

Finalmente, le indicamos que, al concluir el ejercicio fiscal los contribuyentes acogidos al RST solo deben declarar los ingresos brutos obtenidos conforme el artículo 268 del Código Tributario. En ese mismo orden, se destaca que estar acogido a dicho régimen tributario no exime del cumplimiento de los deberes formales establecidos en los artículos 50 y 253 del citado Código y el artículo 16 de la Norma General núm. 04-2022.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

